



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ADOLFO ARENAS CORREA EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Y DIVERSAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Ciudad de México, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. Adolfo Arenas Correa, presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- La presunta realización de **actos anticipados de campaña y vulneración al modelo de comunicación política**, atribuibles a **Claudia Sheinbaum Pardo**, derivado de:
 - ✓ La presunta **difusión y transmisión** del documental denominado "**Claudia: el documental**" en el Teatro Metropolitano, Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de este año.
 - ✓ La **difusión y transmisión** masiva del documental denominado "**Claudia: el documental**" en sus redes sociales.
 - ✓ La publicación y difusión de **propaganda** relativa al documental denominado "**Claudia: el documental**" en sus distintas redes sociales.
- La presunta vulneración a los **principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos**, atribuible a **Alfredo Vázquez Vázquez**, Diputado Federal, **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta del Senado, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada de la Ciudad de México, **César Arnulfo Cravioto Romero**, Senador de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

República, **Martí Batres Guadarrama**, Jefe de Gobierno, **Miguel Torruco Marqués**, Secretario de Turismo, **Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación, **Leticia Ramírez Amaya**, Secretaria de Educación Pública, **Nadine Gasman Zylbermann**, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, y **Myriam Vilma Urzúa Venegas**, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y quien resulte responsable, derivado en esencia, de lo siguiente:

- ✓ La presunta asistencia al Teatro Metropolitano, de la Ciudad de México, a efecto de presenciar la transmisión del documental denominado "**Claudia: el documental**".
- ✓ La presunta publicación y difusión de **propaganda electoral** relativa al documental denominado "**Claudia: el documental**" en sus redes sociales.

Los cuales, a decir del denunciante, fueron eventos dirigidos no solo a la militancia del partido político MORENA, si no, a la ciudadanía en general, en los que Claudia Sheinbaum Pardo, hizo propuestas y promesas que forman parte de su plataforma electoral, lo cual implica una estrategia sistemática y reiterada en el inicio de la etapa de precampañas para posicionarse manera anticipada ante la ciudadanía de cara al proceso electoral 2023-2024.

- Asimismo, se denuncia al partido político **MORENA**, por la presunta **culpa in vigilando**.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de: *"En ese sentido, tal y como quedó demostrado a lo largo de la normativa electoral, **Claudia Sheinbaum Pardo vulneró la normativa electoral, pues los eventos, discursos y publicaciones denunciadas constituyen actos anticipados de campaña y, en consecuencia, una vulneración directa al principio de equidad en la contienda, por lo que es evidente la necesidad de la emisión de medidas cautelares consistentes en la eliminación urgente de las publicaciones denunciadas, pues de lo contrario, se permitiría la vulneración directa a la equidad en la contienda electoral.**"*

Asimismo, bajo la figura de tutela preventiva *"prohibirle a la denunciada que continúe realizando actos anticipados de campaña, en específico, la difusión, publicación y/o transmisión del documental denunciado, así como la realización de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

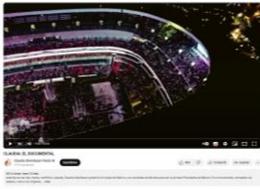
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

eventos dirigidos a la ciudadanía en los que se posicione de manera anticipada, se realicen llamados al voto y se destaquen promesas de campaña.”

A efecto de acreditar su dicho, aportó los siguientes vínculos electrónicos que se relacionan con la medida cautelar solicitada en sus dos vertientes, pues como se expuso, la solicitudes se relacionan con los actos de la denunciada:

Liga electrónica	Imagen representativa
https://www.youtube.com/watch?v=NDuUL-RQvMU	
https://www.instagram.com/p/C0MWTkYO0c5/?hl=es	
https://twitter.com/Claudiashein/status/1729500071555699092	
https://www.instagram.com/p/C0Ny7mgOVr4/?hl=es	
https://www.instagram.com/p/C0NzAiSuWFR/?hl=es	

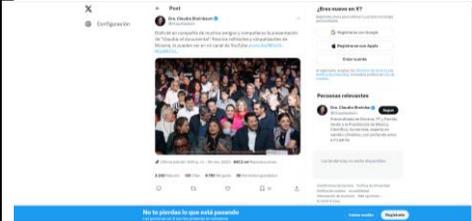
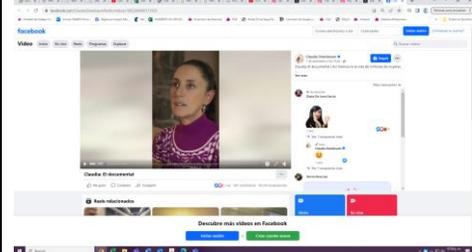


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

<p>https://twitter.com/Claudiashein/status/1729701716893782504</p>	
<p>https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/1902284680173929</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo?fbid=933272944833210&set=x.48805671268817</p>	
<p>www.instagram.com/p/C0M9fQpODyX/?hl=es</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=931005645059940&set=a.4880567226881</p>	

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído de doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se realizaron requerimientos de información a los siguientes sujetos:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Claudia Sheinbaum Pardo precandidata a la presidencia de la República	INE-UT/14963/2023	Escrito 14/12/2023 I. 1) No lo dispuse ni ordené 2) Mi representada colaboró respondiendo a preguntas que le hicieron en entrevistas 3) Es un material de precampaña, dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de Morena. 4) Ningún otro. Aún no hay agenda al respecto. 5) a 9) Las preguntas 5 a 9 se contestan de manera conjunta. Dicha información obra en poder del partido político MORENA. II. 1) Mi representada si asistió 2) a. Del material bibliográfico de mi representada. b. A las 18:30 pm. c. Mi representada acudió como parte de mis actividades de precampaña. d. Mi representada acudió como precandidata. e. No ostento ningún cargo público. f. Fue el partido quien organizó y cuenta con esa información g. No fue negativa la respuesta anterior. h. No tengo esa información III. 1) Sí 2) Difundir un video de precampaña 3) No es el caso IV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p>1) No se contrató, solicitó ni ordenó ninguna publicación a ningún medio de comunicación.</p> <p>2) No fue afirmativa.</p>
Partido Político MORENA	INE-UT/14964/2023	<p>Escrito 14/12/2023</p> <p><i>En cuanto a lo solicitado en la fracción I, numerales 1,2,3,5,6,7 y 8, se debe señalar que el material objeto del presente procedimiento corresponde a una producción audiovisual de este instituto político, por lo que el reporte de los gastos erogados en su realización, producción y difusión se realizarán ante la autoridad competente y en los tiempos establecidos para su registro.</i></p> <p><i>Por lo que hace a la fracción I, numeral 4, del requerimiento de mérito, se hace de su conocimiento que no se tiene planeado reproducir o difundir el material audiovisual en algún otro lugar o localidad más, por lo que no se puede proporcionar mayor información al respecto al ser negativa la respuesta.</i></p> <p><i>Finalmente, atendiendo a la fracción II, incisos c) y d), del requerimiento objeto del presente oficio, se debe señalar que este partido político no contrató alguna publicación o difusión de "Claudia: el documental" en algún medio periodístico tanto físico como virtual, asimismo, no ordenó dicha acción a una persona, por lo que me encuentro imposibilitado para rendir la información solicitada al ser inexistente.</i></p>
Alfredo Vázquez Vázquez Diputado Federal	INE-UT/14965/2023	<p>Escrito 15/12/2023</p> <p>A) Asistí al evento que se menciona en la tabla que se presenta.</p> <p>a) El tema fue sobre la presentación de un documental.</p> <p>b) Acudí al evento a las 18:50 horas, pero inició minutos después.</p> <p>c) Fue una invitación abierta a la ciudadanía, por ello, acudí en mi calidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p>de ciudadano y no en carácter de servidor público de elección popular. Ese día, mis actividades legislativas culminaron a las 17:18 horas, tal como se advierte en la versión estenográfica del diario de los debates de la Cámara de Diputados de fecha 28 de noviembre de 2023. Disponible en http://crónica.diputados.gob.mx/.</p> <p>d) No tuve ninguna participación en el evento descrito y no intervine activamente de ninguna manera.</p> <p>e) Asistí al evento en mi calidad de simple ciudadano por haber sido invitado y no dentro de mis actividades legislativas. Hasta el día de hoy el suscrito no ha presentado licencia ni renuncia al cargo.</p> <p>f) No tuve ninguna participación en la organización del evento, desconozco quienes lo convocaron u organizaron.</p> <p>g) Como lo señalé en el inciso anterior, no tuve ningún tipo de participación en este evento.</p> <p>h) Los nombres ya se encuentran mencionados en la tabla, algunos de ellos se tratan de servidores públicos.</p> <p>I. El equipo de trabajo administra la primera cuenta que se muestra en la tabla, desconozco quien administra el resto de las cuentas de las redes sociales.</p> <p>II.</p> <p>a) La publicación la realizó el equipo de trabajo.</p> <p>b) La publicación fue en el ejercicio de la libertad de expresión e información que todo ciudadano tiene reconocido a nivel constitucional.</p> <p>c) El evento da cuenta de la asistencia que realice como ciudadano a una invitación sobre la presentación de un documental que se proyectó en un inmueble privado en la CDMX.</p>
Ana Lilia Rivera Rivera	INE-UT/14966/2023	Escrito 14/12/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

<p>Presidenta del Senado de la Republica</p>		<p><i>No asistí el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, al Teatro Metropolitano, en la Ciudad de México, a la presentación del material audiovisual al cual hace referencia.</i></p> <p><i>Adicionalmente se comunica que no recibí invitación, haciendo constar que ni quien suscribe ni ningún miembro del personal a mi cargo participamos en la organización del evento en cuestión.</i></p> <p>...</p> <p><i>La página es propia y es administrada por mi persona.</i></p> <p>...</p> <p><i>La publicación en mi red social tiene fines exclusivamente informativos que de ninguna forma puede ser considerada como violatoria de la normativa electoral, el domingo tres de diciembre de dos mil veintitrés no sesionó el Pleno de la Cámara de Senadores (hecho notorio a la luz del correspondiente listado de sesiones) ni tuve actividad alguna en otro órgano legislativo, es decir no descuidé mi función como legisladora, no usé recursos públicos y guardé prudencia discursiva en mis manifestaciones, que se encuentran amparadas por los derechos de la libertad de expresión, y a efecto de no dañar los principios de imparcialidad y equidad.</i></p>
<p>María Guadalupe Chávez Contreras Diputada de la Ciudad de México</p>	<p>INE-UT/14967/2023</p>	<p>Escrito 15/12/2023</p> <p>A) SI.</p> <p><i>La suscrita si asistió al evento en cuestión en mi carácter de ciudadana en pleno uso y goce de mis derechos y libertades.</i></p> <p>A) numeral 1 inciso a)</p> <p><i>La temática del evento fue la proyección del material audiovisual denominado "Claudia: el documental"</i></p> <p>A) numeral 1 inciso b)</p> <p><i>Inicio a las 18:30 horas.</i></p> <p>A) numeral 1 inciso c)</p> <p><i>La suscrita acudió en su carácter de ciudadana al evento, en virtud de que</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p><i>tuvo conocimiento del mismo mediante la difusión en redes sociales, en un horario no laboral.</i></p> <p>A) numeral 1 inciso d)</p> <p>NO.</p> <p><i>La suscrita no tuvo participación en el evento.</i></p> <p>A) numeral 1 inciso e)</p> <p>NO.</p> <p><i>La suscrita no solicitó licencia, en razón de que, el horario en que acudí al evento en cuestión no fue en horario laboral y por lo tanto no era necesario dicha licencia pues además no interrumpía mis labores legislativas.</i></p> <p>A) numeral 1 inciso f)</p> <p>NO.</p> <p><i>La suscrita y tampoco personal a mi cargo organizamos el evento en cuestión.</i></p> <p>A) numeral 1 inciso g)</p> <p>NO.</p> <p><i>La suscrita no fue invitada a participar a participar en el mismo y como ya lo señale en el inciso a), la invitación se realizó a través de redes sociales.</i></p> <p>A) numeral 1 inciso h)</p> <p>NO.</p> <p><i>La suscrita no cuenta con registro de las personas que acudieron al evento en cuestión, en razón de que, no participó en la organización del mismo.</i></p> <p>B) numeral I</p> <p><i>La suscrita es la persona que administra las cuentas de redes sociales en cuestión.</i></p> <p>C) numeral II, inciso a)</p> <p>SI.</p> <p><i>La suscrita realizó la publicación en cuestión</i></p> <p>B) numeral II, inciso b)</p> <p><i>La suscrita publicó la publicación en cuestión para dar a conocer la asistencia a dicho evento..</i></p> <p>B) numeral II, inciso c)</p>
--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p><i>El evento se realizó el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés en el Teatro Metropolitano, en la Ciudad de México.</i></p> <p><i>B) numeral II, inciso d)</i></p> <p>NO APLICA</p> <p><i>En razón de que la publicación la realizó la suscrita.</i></p>
<p>César Arnulfo Cravioto Romero Senador de la República</p>	<p>INE-UT/14968/2023</p>	<p>Sin respuesta</p>
<p>Martí Batres Guadarrama Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</p>	<p>INE-UT/14969/2023</p>	<p>Oficio sin número 14/12/2023</p> <p><i>Mi representado sí asistió el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés al Teatro Metropolitano, en la Ciudad de México.</i></p> <p>...</p> <p><i>La temática del evento fue la proyección del material audiovisual denominado "Claudia: el documental".</i></p> <p>...</p> <p><i>Inició a las 18:30 horas.</i></p> <p>...</p> <p><i>Mi representado asistió en su calidad de ciudadano, ya que el evento fue difundido por redes sociales.</i></p> <p>...</p> <p><i>Mi representado no tuvo participación en el evento.</i></p> <p>...</p> <p><i>Mi representado no solicitó licencia.</i></p> <p>...</p> <p><i>Ni mi representado ni personal a su cargo organizaron dicho evento, además se desconoce quién lo haya organizado.</i></p> <p>...</p> <p><i>Se reitera que mi representado asistió al citado evento en su carácter de ciudadano, ya que el mismo fue difundido en redes sociales.</i></p> <p>...</p> <p><i>Mi representado no tiene conocimiento de las personas que asistieron.</i></p> <p>...</p> <p><i>La cuenta de red social es administrada por mi representado.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p>...</p> <p><i>Hacer de conocimiento la asistencia de mi representado a dicho evento.</i></p> <p>...</p> <p><i>El evento se realizó el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés en el Teatro Metropolitano, en la Ciudad de México.</i></p> <p>...</p> <p><i>La publicación fue realizada desde la cuenta particular de mi representado.</i></p>
<p>Miguel Torruco Marqués Secretario de Turismo</p>	<p>INE-UT/14970/2023</p>	<p>Escrito 15/12/2023</p> <p>Sí</p> <p>...</p> <p><i>Presentar la trayectoria de vida de la persona de que trata el material audiovisual denominado "Claudia: el documental"</i></p> <p>...</p> <p><i>Aproximadamente inició a las 19:00 horas. Solicitando, igualmente, se considere en lo que atañe al particular, a lo indicado en la fracción IX del presente.</i></p> <p>...</p> <p><i>Por interés de conocer el material audiovisual, sin invitación alguna.</i></p> <p>...</p> <p><i>Ninguna. Me remito a la respuesta otorgada en la fracción IV, del presente escrito.</i></p> <p>...</p> <p><i>No. Toda vez que el evento no fue dentro de mi horario laboral, de 09:00 a 18:00 horas, estándose a lo manifestado en la fracción III del presente escrito. Para comprobar lo anterior, se adjunta copia de la "CONSTANCIA DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL", número de empleado 2275, de fecha 1 de diciembre de 2018, en donde se especifica el horario para el cargo que ostento como Secretario de Turismo. Es importante señalar que, por lo que hace al soporte documental que se remite como anexo con el presente escrito, este contiene información</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p>susceptible de ser clasificada como reservada, y otra de carácter confidencial por contener datos personales, por lo que se deberán tomar las medidas conducentes para su protección durante su uso, tratamiento o transferencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracciones IX y X, 22, fracción II, y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>...</p> <p>No, a todos los supuestos requeridos.</p> <p>...</p> <p>Me remito a la respuesta otorgada en el inciso c.</p> <p>...</p> <p>Con base en las respuestas otorgadas en el presente escrito, no consideré contar con la información que se solicita en el cuestionamiento que se atiende, por lo tanto, no tengo información que proporcionar al respecto.</p> <p>Asimismo, es de destacarse que no se realiza respuesta o pronunciamiento alguno respecto a lo requerido en el Acuerdo Décimo Primero Apartado B) fracciones I y II, toda vez que las columnas denominadas "Servidora o servidor público requirente" (sic) y "Publicación del Usuario" de las tables insertas en dichas fracciones, no se señaló al suscrito como responsable de la publicación o persona requerida.</p>
Luisa María Alcalde Luján Secretaría de Gobernación	INE-UT/14971/2023	<p>Oficio sin número 15/12/2023</p> <p>...</p> <p>Sí asistió al evento.</p> <p>...</p> <p>Documental de Rodrigo Imaz Alarcón.</p> <p>...</p> <p>Posterior a las 19:00 horas aproximadamente.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p>...</p> <p><i>Se asistió a título personal.</i></p> <p>...</p> <p><i>No tuvo participación</i></p> <p>...</p> <p><i>No</i></p> <p>...</p> <p><i>No se participó en la organización del evento.</i></p> <p>...</p> <p><i>Se reitera la respuesta dada en el punto 1.c.</i></p> <p>...</p> <p><i>No se cuenta con esa información ya que no se participó en la organización.</i></p>
Leticia Ramírez Amaya Secretaría de Educación Pública	INE-UT/14972/2023	Sin respuesta
Nadine Gasman Zylbermann Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres	INE-UT/14973/2023	<p>Escrito 15/12/2023</p> <p>Sí.</p> <p>...</p> <p><i>En el evento se presentó material audiovisual, consistente en un documental con narrativa biográfica respecto de Claudia Sheinbaum Pardo.</i></p> <p>...</p> <p><i>la transmisión del documental se realizó alrededor de las 19:20 horas y concluyó aproximadamente 20:05 horas, del 28 de noviembre de 2023.</i></p> <p>...</p> <p><i>Acudí al evento en mi calidad de ciudadana, habitante y residente de la Ciudad de México, por mis propios medios y fuera del horario de agenda institucional, por interés personal en el contenido del evento; es decir, sin que mediara agenda de trabajo o de servidora pública.</i></p> <p>...</p> <p><i>Únicamente como asistente, en mi calidad de ciudadana residente en la Ciudad de México.</i></p> <p>...</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p><i>No, toda vez que asistí al evento a título personal, por mis propios medios, fuera del horario laboral y una vez agotada la agenda institucional de ese día; es decir, acudí por motivos e intereses personales, como ciudadana y habitante de la Ciudad de México, y no en calidad de servidora pública. Toda vez que mi asistencia al evento que nos ocupa no tendría impacto en la función pública que realizo ni en las atribuciones que me son encomendadas, no se encuadro en los supuestos para solicitar licencia o autorización alguna.</i></p> <p>...</p> <p>No</p> <p>...</p> <p>No</p> <p>...</p> <p><i>Como se ha indicado en respuestas previas, ni la suscrita, ni personal a mi cargo organizó dicho evento, por lo que no se cuenta con los nombres de las personas asistentes ni sus datos de localización.</i></p> <p>...</p> <p>No</p> <p>...</p> <p><i>No aplica, en virtud de que, ni la suscrita, ni personal a mi cargo cuenta con la administración de las URL señaladas, ni realizó alguna de las publicaciones que señala la tabla, por lo que existe imposibilidad material para pronunciarse al respecto al no ser un hecho propio.</i></p>
<p>Myriam Vilma Urzúa Venegas Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</p>	<p>INE-UT/14974/2023</p>	<p>Oficio SGIRPC/442/2023</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistí al citado evento en carácter de ciudadana, ya que el mismo fue difundido en redes sociales. <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • La temática del evento fue la proyección del material audiovisual denominado "Claudia: el documental". <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inició a las 18:30 horas. <p>...</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<ul style="list-style-type: none"> • Asistí en mi calidad de ciudadana, ya que el evento fue difundido por redes sociales. ... • No tuve participación en el evento. ... • No solicite licencia. ... • La que suscribe, así como ni personal a mi cargo organizamos dicho evento, además se desconoce quien lo haya organizado. ... • Se reitera que asistí al citado evento en mi carácter de ciudadana, ya que el mismo fue difundido en redes sociales. ... • No tengo conocimiento de las personas que asistieron.
Minerva Citlalli Hernández Mora Senadora de la Republica y Secretaria General de Morena	INE-UT/14975/2023	Se exhibió ficha técnica del requerimiento.
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña Diputado Federal	INE-UT/14976/2023	Sin respuesta
Mario Delgado Carrillo Presidente Nacional del partido político Morena	INE-UT/14977/2023	<p>Oficio CEN/CJ/J/291/2023</p> <p><i>Luego entonces, visto lo solicitado en el inciso a., se manifiesta que la temática del evento denunciado versó sobre la reproducción de un material audiovisual. Por lo que hace al inciso b., informo que la transmisión del documental de mérito comenzó aproximadamente a las 20:00 horas del veintiocho de noviembre último. Ahora bien, respecto a los incisos c., d., e y g., hago de su conocimiento que la asistencia del C. Mario Delgado Carrillo al evento de referencia, tuvo como finalidad presenciar la reproducción del aludido</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p><i>material audiovisual, sin que haya mediado invitación al respecto.</i></p> <p><i>Por otra parte, visto lo solicitado en el inciso f., manifiesto que el evento de mérito estuvo a cargo del instituto político Morena</i></p> <p><i>Finalmente, atendiendo a lo solicitado en el inciso h., informo que fue un evento dirigido a militantes y simpatizantes del partido político Morena.</i></p>
<p>Javier Ariel Hidalgo Ponce Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES"</p>	<p>INE-UT/14978/2023</p>	<p>Oficio sin número 14/12/2023</p> <p>A) Sí acudí al evento en mención</p> <p>1.</p> <p>a. La temática del evento fue la proyección de material audiovisual denominado "Claudia el documental"</p> <p>b. Inició a las 18:30 horas</p> <p>c. Asistí en calidad de ciudadano, ya que el evento fue difundido en redes.</p> <p>e. No solicité licencia</p> <p>f. Ni el que suscribe, ni personal a mi cargo organizaron el evento. Desconozco quién lo realizó.</p> <p>g. Reitero que acudí en mi carácter de ciudadano al evento que nos ocupa ya que el mismo fue difundido en redes sociales.</p> <p>h. No tengo conocimiento de las personas que asistieron</p> <p>B)</p> <p>I. No aplica, ninguna de las cuentas de Facebook señaladas es administrada por mi o personal a mi cargo.</p> <p>II.</p> <p>a. No aplica, ninguna de las publicaciones fue realizada por mi parte o por personal a mi cargo.</p> <p>b. No aplica, ninguna de las publicaciones fue realizada por mi parte o por personal a mi cargo.</p> <p>c. NO aplica, se desconocen los datos solicitados al no haber realizado, por</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p>cuenta propia o por personal a mi cago, alguna de las publicaciones referidas. d. No aplica. Se desconocen los datos solicitados al no haber realizado por cuenta propia o por personal a mi cargo, alguna de las publicaciones referidas</p>
<p>Eduardo Clark García Dobarganes Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México</p>	<p>INE-UT/14979/2023</p>	<p>Oficio sin número 15/12/2023</p> <p>Sobre el particular informo que mi representado NO asistió a la presentación del material audiovisual denominado "Claudia: el documental", en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, es decir, NO estuvo presente en la proyección del citado documental. No se omite mencionar que en la fecha en cuestión mi representado se apersonó en la entrada vestíbulo del inmueble del Teatro Metropolitano en la Ciudad de México, alrededor de las 18:15 horas, y bajo protesta de decir verdad mi representado manifiesta que procedió a retirarse del citado inmueble al cabo de alrededor de 5 minutos, sin ingresar a la zona del recinto teatral, sin estar presente al arribo de la diversa denunciada Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y sin estar presente durante la proyección del material audiovisual. Asimismo, se precisa que mi representado no se encuentra dentro de las personas que fueron fotografiadas por Monserrat López, visible en la nota de "Sara Pantoja" de la revista proceso, es decir mi representado no aparece en la citada fotografía que se adjunta como liga en el requerimiento Decimo Primero del Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023, que se señala como única evidencia de la supuesta presencia del C. Eduardo Clark García Dobarganes en la proyección del multicitado documental.</p> <p>...</p> <p>No obstante que la respuesta al primer cuestionamiento fue NEGATIVA, y que por lo tanto no es requerido proporcionar la información solicitada en el numeral 1,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

	<p>antes transcrito, se precisa que mi representado NO estuvo presente durante la presentación de material audiovisual denominado “Claudia: el documental” referido en los hechos denunciados; sabe por los medio de comunicación y redes sociales que la temática del evento denunciado fue la presentación del citado material audiovisual; desconoce el horario en que inicio el evento, siendo que durante su breve estancia en el vestíbulo/entrada del inmueble del teatro Metropolitán de alrededor de 5 minutos, no había iniciado evento alguno, e incluso ni siquiera había arribado al lugar la diversa denunciada Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; NO fue invitado al evento; NO tuvo participación en el evento; NO solicitó licencia de ningún tipo ya que se reitera, no estuvo presente en la proyección del multicitado documental; NO participó en la organización del evento de forma directa, indirecta o por medio de personal a su cargo y desconoce el nombre de los asistentes al evento.</p> <p>...</p> <p>Las cuentas antes descritas no son administradas por mi representado, ni por personal a su cargo.</p> <p>...</p> <p>Mi representado no efectuó las publicaciones realizadas en los links citados.</p> <p>...</p> <p>Como se ha manifestado, mi representado no llevó a cabo las citadas publicaciones en los links referidos; por lo que desconoce cual fue el motivo, razón o finalidad de las mismas.</p> <p>...</p> <p>Mi representado desconoce si en las publicaciones se relata el evento en cuestión.</p> <p>...</p> <p>Se reitera que mi representado no realizó las publicaciones referidas en el inciso a)</p>
--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		asimismo, desconoce el nombre y datos de localización de las personas que realizaron dichas publicaciones.
Mónica Herrera Villavicencio Diputada Federal	INE-UT/14980/2023	<p><i>Escrito 15/12/2023</i></p> <p><i>Por cuanto hace a lo que se me cuestiona en el inciso a), esto lo niego en sus términos. En consecuencia, no aplica lo que se me cuestiona dentro del numeral 1.</i></p> <p><i>-En lo que respecta a lo que se me cuestiona en el inciso b), informo que la página de facebook es administrada por la suscrita y, por cuanto hace al enlace señalado, se refiere que el mismo es producto del ejercicio de mi derecho a la libertad de expresión, sin contar con mayores detalles que los que la publicación se indican.</i></p>
Rosa María Hernández Espejo Diputada Federal	INE-UT/14981/2023	<p><i>Escrito 15/12/2023</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Así es.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Reproducción del documental biográfico de la Dra. Claudia Sheinbaum.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>18.35 horas.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>En ejercicio de mis derechos partidistas y como ciudadana interesada en la vida de la Dra.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Asistí y observé el documental.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>No, no solicité licencia.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>No es el caso.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>No es el caso.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>No poseo dicha información en mi poder.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Es correcto, se trata de mi cuenta de Facebook.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

		<p>...</p> <p><i>Es correcto.</i></p> <p>...</p> <p><i>Ejercer mis derechos partidistas.</i></p> <p>...</p> <p><i>Se puede ver mi presencia en la proyección del documental de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo el día 28 de noviembre.</i></p> <p>...</p> <p><i>No es el caso.</i></p>
Representante legal de Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	INE-UT/14982/2023	Sin respuesta

Aunado a lo anterior, se instrumentó acta circunstanciada a efecto de realizar una inspección de los vínculos electrónicos señalados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia y certificar los contenidos denunciados, a través de la Oficialía Electoral de este Instituto.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A fin de integrar correctamente el expediente referido, mediante proveído de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
César Arnulfo Cravioto Romero Senador de la República	INE-UT/15629/2023	Sin respuesta
Leticia Ramírez Amaya Secretaria de Educación Pública	INE-UT/15630/2023	Sin respuesta
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña Diputado Federal	INE-UT/15632/2023	Sin respuesta
Minerva Citlalli Hernández Mora Senadora de la República	INE-UT/15634/2023	Sin respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

MORENA	INE-UT/15635/2023	<p>Atendiendo a lo requerido en los numerales 1 y 5, se manifiesta que la finalidad y la temática del evento denunciado versó sobre la reproducción de un material audiovisual.</p> <p>Respecto a lo enmarcado en los numerales 2,3,4,6,7,8 y 11, es menester precisar que el evento de mérito se realizó a puerta cerrada dentro de las instalaciones del Teatro Metropolitano ubicado en la Ciudad de México, dirigido exclusivamente a militantes y simpatizantes de este Instituto Político, mismos de los que se no se realizó un registro formal, por lo que se desconoce y resulta materialmente imposible brindar con certeza el dato solicitado respecto al número y nombre de los asistentes, asimismo, se le hace saber que no se cuenta con versión estenográfica alguna.</p> <p>En atención a lo requerido en los numerales 9 y 10, se precisa que el evento señalado se convocó mediante las redes sociales de Morena, y dirigido tanto a militantes como simpatizantes del partido.</p> <p>Finalmente, respecto a lo peticionado en el numeral 12, se hace de su conocimiento que, respecto a los gastos erogados para la celebración del evento de referencia, se realizará ante la autoridad competente y en los tiempos establecidos para su registro.</p>
--------	-------------------	--

IV. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Finalmente, se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA. Como se expuso, **Adolfo Arenas Correa** denunció la difusión y transmisión de un documental en el que aparece Claudia Sheinbaum Pardo, en el Teatro Metropolitano, de la Ciudad de México el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, así como en redes sociales de ésta, de Morena, y de diversos servidores públicos, por lo que desde su perspectiva con las expresiones contenidas en el documental y su difusión se configura actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de recursos públicos por aquellas personas del servicio que acudieron al evento y lo difundieron en sus redes sociales.

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas ofrecidas por Adolfo Arenas Correa.

- Técnica.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

- 1) **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por el representante propietario del partido político MORENA, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 2) **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 3) **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Ana Lilia Rivera Rivera, por propio derecho, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 4) **Documental pública.** Consistente en el oficio sin número, signado por el Representante Legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 5) **Documental pública.** Consistente en el oficio sin número signado por el Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria Pilares, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 6) **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Miguel Tomás Torruco Marqués, por propio derecho y como Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo Federal, recibido previamente por correo electrónico, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 7) **Documental pública.** Consistente en el oficio sin número signado por el Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria Pilares, recibido previamente por correo electrónico, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 8) **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras, por propio derecho, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 9) **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por la Diputada Rosa Hernández Espejo, por propio derecho, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

- 10) Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Nadine Gasman Zylberman, por propio derecho, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 11) Documental pública.** Consistente en el oficio sin número signado por el titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 12) Documental privada.** Consistente en el escrito signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, recibido previamente por correo electrónico, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 13) Documental pública.** Consistente en el oficio sin número signado por el Subdirector de lo Contencioso y consultivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y Apoderado general para la Defensa Jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, recibido previamente por correo electrónico, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 14) Documental pública.** Consistente en el oficio SGIPRC/442/2023, signado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 15) Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Mónica Herrera Villavicencio, por propio derecho, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 16) Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Alfredo Vázquez Vázquez, por propio derecho, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado.
- 17) Documental pública.** Consistente en el oficio INE/DS/2653/2023, signado por la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual remite el acta circunstanciada en funciones de Oficialía Electoral INE/DS/OE/CIRC/504/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

18) Documental privada. Consistente en el escrito signado por el representante propietario del partido político MORENA, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado en acuerdo de veintidós de diciembre del año en curso.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados por la Unidad Técnica, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

1. Claudia Sheinbaum Pardo asistió al evento denunciado el 28 de noviembre de 2023.
2. Que al evento realizado el 28 de noviembre de 2023, acudió como invitada de MORENA.
3. Que el evento fue organizado y convocado por MORENA y fue dirigido a militantes y simpatizantes.
4. Es un hecho público y notorio que el 20 de noviembre de 2023, dieron inicio las precampañas².

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021

² En términos de lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas, identificado como INE/CG563/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. Marco normativo.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

...

Artículo 226.

1. ...

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

a) *Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;*

b) *Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.***

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁴

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a

⁴ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a las y los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una o un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura y que, además, **tenga trascendencia en la ciudadanía.**

ACTOS PARTIDISTAS EN SENTIDO ESTRICTO Y ACTOS PARTIDISTAS DE CARÁCTER PROSELITISTA.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público, a los cuales la ley determina:

- Normas y requisitos para su registro legal,
- Formas específicas de su intervención en el proceso electoral y
- Derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Así, la finalidad de los institutos políticos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, se prevé que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por otro lado, el referido precepto constitucional establece que las y los ciudadanos son los únicos sujetos que pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Asimismo, se establece que en la Ley se debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 226, párrafo 3, que las y los precandidatos que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

El artículo 227 dispone que la precampaña electoral está integrada por aquellos actos en los que las y los precandidatos se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato o candidata a un cargo de elección popular.

Ahora bien, el artículo 242 de ese mismo ordenamiento legal, prevé que la campaña electoral está integrada por el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto.

En ese sentido, tal precepto establece que los actos de campaña se entienden como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por otro lado, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de medios publicitarios y expresiones que durante la campaña electoral difunden los institutos políticos, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De lo anterior, se advierte que las actividades descritas buscan propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 244, de la citada Ley General, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las y los candidatos registrados deberán respetar los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatas o candidatos, así como la garantía de reunión y la preservación del orden público.

La referida ley, prohíbe que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, se celebren o difundan reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales⁵.

⁵ Artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Por lo que hace a la Ley General de Partidos Políticos, señala en el artículo 34 que los asuntos internos de los partidos políticos comprenderán lo siguiente:

- a. Elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos;
- c. Elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d. Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular;
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Por otro lado, el artículo 83 de la referida Ley de Partidos establece que los gastos genéricos de campaña son aquellos realizados en los actos de campaña y de propaganda, en los que el partido o la coalición promuevan o inviten a votar por las y los candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique la o el candidato o el tipo de campaña.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-0037/2018, determinó que un **acto partidista en sentido estricto** es aquella actividad o procedimiento relacionadas con la organización y funcionamiento de un partido político, es decir cuestiones preponderantemente vinculadas a los denominados asuntos internos de los partidos políticos.

De todo lo antes expuesto, es posible advertir lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que la precampaña electoral, son actos en los cuales las precandidatas y precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

- Que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Que las campañas electorales, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- Que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
- Que un acto proselitista se dirige de manera pública al electorado para solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

2. Análisis del caso concreto.

Como se precisó previamente, el quejoso solicita como medidas cautelares lo siguiente:

*“En ese sentido, tal y como quedó demostrado a lo largo de la normativa electoral, **Claudia Sheinbaum Pardo vulneró la normativa electoral, pues lo eventos, discursos y publicaciones denunciadas constituyen actos anticipados de campaña** y, en consecuencia, **una vulneración directa al principio de equidad en la contienda**, por lo que es evidente la necesidad de la emisión de medidas cautelares consistentes en la eliminación urgente de las publicaciones denunciadas, pues de lo contrario, se permitiría la vulneración directa a la equidad en la contienda electoral.”*

Asimismo, bajo la figura de tutela preventiva *“prohibirle a la denunciada que continúe realizando actos anticipados de campaña, en específico, la difusión, publicación y/o transmisión del documental denunciado, así como la realización de eventos dirigidos a la ciudadanía en los que se posicione de manera anticipada, se realicen llamados al voto y se destaquen promesas de campaña.”*
, se ordene el retiro de las redes sociales del evento denunciado.

Es decir, la materia de la medida cautelar, con independencia de los adicionales hechos denunciados tales como la violación al principio de imparcialidad, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

construye a los posibles actos anticipados de campaña atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, por haberlo así solicitado expresamente el quejoso.

A. Solicitud relativa al retiro de la publicación del evento en las redes sociales de Claudia Sheinbaum Pardo.

De las constancias que obran en autos se advierte que:

1. Claudia Sheinbaum Pardo asistió al evento denunciado el 28 de noviembre de 2023.
2. Que al evento realizado el 28 de noviembre de 2023, acudió como invitada de MORENA.
3. Que el evento fue organizado y convocado por MORENA y que el evento fue dirigido a militantes y simpatizantes.

Al efecto se insertan imágenes del evento denunciado y las manifestaciones realizadas por la denunciada:

DOCUMENTAL EXHIBIDO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
		
<p>“Persona del género femenino 1: hoy a unos días del primero de julio podemos decir que somos decenas de millones de mexicanos y mexicanas, que nos une la decisión de construir un país más justo, el anhelo de que un México mejor es posible, que hemos convertido el miedo en la esperanza, el odio en el amor, el desánimo en voluntad, la frustración en confianza y el voto la unión y la voluntad popular, en el arma más poderosa que tenemos, no hay marcha atrás este primero de julio vamos a hacer historia.</p> <p>Grupo de personas 1: (toca música)</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Levántate campesina anda a correr la sabana y cantar la Huacharaca a las orillas del Río.

Persona del género femenino 1: Claudia es una mujer madre hoy abuela, científica, doctora en ingeniería en energía, secretaria de medio ambiente, después alcaldesa de Tlalpan, luego jefa del gobierno eso es Claudia, desde muy pequeña mis padres nos enseñaron a amar la tierra donde nacimos, mi padre nació en un cuarto de azotea en la, la antigua Merced se dedicaban a hacer gorras.

Persona del género femenino 2: Soy Aní Pardo Cemo eh soy mamá de tres hijos entre ellos de Claudia Sheinbaum Pardo, soy abuela y bisabuela.

Persona del género femenino 1: Bueno mi madre es he una, una gran mamá primero, eh (risas)

Persona del género femenino 2: Bueno fui un poco estricta (risas)

Persona del género femenino 1: Un poquito es cierto, eran las épocas, estoy orgullosa de mi madre, el día de hoy se hizo público que es merecedora a sus ochenta y dos años del premio nacional de ciencia, por su investigación en bioquímica, en enfermedades del pulmón y también en investigación sobre envejecimiento entre otras cosas. De chica también estudié ballet, de los seis años hasta pues yo creo que el segundo año de la facultad y ya después que en la facultad cuando había que escoger entre la física y el ballet, decidí la física y como a los seis meses entré al al equipo de remo de la UNAM, totalmente distinto a remar en Cuernavaca siempre me gustó mucho, el pues muy activa desde muy pequeña. Soy hija del sesenta y ocho por que mis padres participaron en el movimiento estudiantil, yo tenía seis años cuando fue la masacre en Tlatelolco del dos de octubre y en ese movimiento mi madre participó, ya como maestra, entonces era maestra del politécnico, entonces esa dualidad digamos entre la política en hacer política para transformar el mundo y particularmente nuestra realidad, nuestro país, nuestra ciudad y al mismo tiempo esté sentido de académico, científico, pues fue donde yo crecí. Cuando tenía quince años me acerqué me involucré con el movimiento de Doña Rosario Ibarra de piedra y otras madres que buscaban a sus hijos que habían sido desaparecidos, por motivos políticos, por el Estado.

Grupo de personas 2. (porra): Dame una C, dame una U, ¿Qué dice? CU, CU, CU

Persona del género femenino 1: Participé en el movimiento estudiantil de mil novecientos ochenta y seis, ochenta y siete, que quizá fue uno de los primeros movimientos estudiantiles que se enfrentaba a las políticas neoliberales, querían elevar las cuotas, inscripción, las colegiaturas, y entonces se argumentaba que a los estudiantes no les importaba la educación porque no pagaban por ella, y el principal elemento de defensa de los estudiantes entonces, es que la educación no es una mercancía, la educación es un derecho que está establecido en el tercero Constitucional. Creo que las autoridades universitarias nunca esperaron que se fuera generar un movimiento tan fuerte como el que hubo. No caigamos en provocaciones, en tercer lugar pido a los compañeros del CU, que están en esta ala, que abran una valla para el momento en que tengan que pasar los compañeros de la comisión. Y después el ochenta y ocho que fue la ruptura del PRI, la corriente democrática encabezada entonces por el ingeniero Cárdenas, Muños Ledo, Efigenia y que después pues se creó un movimiento muy grande y ahí desde la universidad participamos nosotros. Yo estudié física, he después hice maestría y doctorado en ingeniería en energía. Mi hija Mariana ella eh yo tenía veintiséis años cuando nació y era ayudante de cálculo uno y cálculo dos, y al mismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

tiempo estudiaba la maestría, en la facultad de ingeniería de la UNAM, entonces he cuando nació Mariana, entró a la guardería del seguro social a los cuatro meses, Mariana, Rodrigo iba a la escuela, entonces pues la dejaba en la guardería estaba en Tlalpan, de ahí me iba a dar clases, regresaba de dar clases, la recogía, me regresaba a casa de mi madre, terminaba la tesis de licenciatura y después dos tardes a la semana iba a tomar clases a la maestría. Cuando María tenía dos años y Rodrigo se llevan seis años, ocho años eh nos fuimos a estudiar el doctorado fuera, cuatro años vivimos en Estados Unidos, en California y luego regresamos yo empecé en el instituto de ingeniería de la UNAM, es he uno de los institutos pues más prestigiados en el mundo solamente, solo había otro compañero que se dedicaba a energía, entonces entre los dos hicimos un grupo de investigación de energía y medio ambiente. ¿Mariana qué día es hoy?

Niña 1: Septiembre veintiuno.

Persona del género femenino 1: Qué día es ese, qué día es ese,

Niña 1: El día de mi cumpleaños

Persona del género femenino 1: ¿Cuántos cumpleaños?

Niña 1: Seis, también es el día de cumpleaños de Rafael

Persona del género femenino 1: Trabajaba en el instituto de ingeniería pero no nos alcanzaba el dinero y yo conseguí una asesoría en la Comisión Nacional para el ahorro de energía, entonces en las mañanas pues iba a trabajar recogía a Mariana y los dejaba en la casa de mi mamá, me iba en la tarde a trabajar, regresaba y luego pues los recogía y luego había que ir a la casa que quedaba pues en San Andrés Totoltepec en el Ajusco ¿no? y pues como es la vida académica, que es dar clases, investigar, publicar, la angustia sobre todo a recoger a tiempo a los hijos de la escuela ¿no? Este, eso, este, esa angustia permanente había tráfico ya se ve hecho tarde, este y eso que yo tenía un Volkswagen, entonces pues así transcurre la vida de las mujeres, jeje. Yo adoro a los niños y niñas obviamente, yo digo que si no hubiera sido jefa de gobierno, este ingeniera, probablemente hubiera sido maestra de jardín de niños, porque realmente adoro a los niños, entonces con Rodrigo pues de inmediato se estableció una conexión muy grande y y para mí siempre fue mi hijo, entonces crecieron Mariana y Rodrigo son hermanos digamos formalmente son medios hermanos como se dice, pero son hermano y hermana siempre han crecido así son muy cercanos lo cual me da mucho gusto.

Persona del género femenino 3: Yo me acuerdo mucho de, de justo en las mañanas que mi hermano ya iba a la secundaria, yo todavía estaba en la primaria y yo entraba a ocho treinta y media, entonces las mañanas era como el desayuno, rápido, los tenis, la mochila y me acuerdo de que me agarraba, o sea dormida envuelta en las cobijas, me echaba a la parte de atrás del coche, íbamos a dejar a mi hermano y luego ella y yo nos íbamos a desayunar, eran divertidas esas mañanas la verdad,

Niño 1: Mariana la ojotes, hazme unos ojitos Mariana, ¡hay qué tiernos!

Persona del género femenino 1: Rodrigo tenía problemas en la escuela, este siempre acudía yo a, a resolverlos, que la maestra lo regañaba, lo expulsaron una vez, este, tres días de la escuela



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

por una travesura que hizo en la secundaria veintinueve y quien fue a hablar con los maestros (sonrisa) ahí estaba.

Persona del género masculino 1: Una vez me corre la maestra de matemáticas y me dice que no puedo volver hasta que no vaya mi mamá conmigo, y llega Claudia toca el salón y sale la maestra enojadísima y le dice, hola soy la mamá de Rodrigo, y ella le azota la puerta en la nariz y le dice ya lo sé y no puede entrar y entonces nos quedamos los dos afuera así como de ahora qué hacemos, y me dice métete por la ventana (sonrisas) y entonces yo me metí por la ventana y me senté y ya nadie dijo nada, y yo me pude regresar a mi salón.

Persona del género femenino 1: A ver Mariana una sonrisa, a ver al Yiyó.

Persona del género masculino 1: Yo me enteré que iba a ser papá, y le dije a mi hermana pero no le dije a Claudia y yo creo que ella, como como buena mamá intuyó que algo, algo pasaba, y entonces le sacó la sopa.

Persona del género femenino 3: Me sacó la sopa.

Persona del género masculino 1: Y le dijo ¿Se va a casar tu hermano? y le dijo no va a tener un hijo (sonrisas) les puedo enseñar el video, se puso a correr por el departamento y luego bailó este video.

Persona del género femenino 1: Nosotros venimos de un movimiento social, yo no llegué a la jefatura de gobierno solo mi persona, yo soy parte de un movimiento social, histórico y el movimiento pues representa a Andrés Manuel López Obrador y millones de mexicanos que, que estuvimos ahí. Bueno yo lo conocía como dirigente social ¿no? como cualquier persona. Cuando los éxodos de Tabasco a la ciudad pues íbamos a solidarizarnos, yo creo que ahí fue la primera vez que lo vi físicamente, la primera vez que lo conocí de más cerca fue una vez que se hizo una reunión en mi casa, donde fue él, que es cuando, como una semana después de que se había anunciado que él iba a ser el candidato como jefe de gobierno de la ciudad y hubo una reunión ahí en mi casa, había mucha gente y ahí lo conocí por primera vez, ya de más cerca, no sé si él lo recuerda por cierto, lo voy a recordar y después he cuando ya gana la jefatura de gobierno, me habla Pepe Barbera un día y me dice oye este, quiero, dice López Obrador que si quiere ser secretaria de medio ambiente, mmm, cómo ves, me dice, porque si dices que sí pues ya te va a hablar él, y entonces me llamó él y me dijo vamos a vernos y lo vi en el Sanborns de San Ángel (sonrisa) este y ahí me dijo cómo ves la secretaria de medio ambiente, dije sí, me dijo yo lo que quiero es que disminuyas la contaminación de la ciudad, este, sabes cómo hacer eso, pues le dije creo que sí, con un equipo, y ya a partir de ahí fue que este me incorporé al gobierno y de ahí pues establecimos una relación, pues yo creo que de mucha confianza y, y trabajo, él, él tiene la idea del segundo piso de Periférico, bueno que plática con un grupo de ingenieros y toma la decisión de que es una obra que es importante hacer, reúne al gabinete y, y nos dice pues vamos a hacer un segundo piso periférico, necesito de su apoyo, este y entonces yo ahí levanté la mano y dije, bueno yo creo que ya está tomada la decisión pues hay que hacerla científicamente, este hay que hacer un modelo para no solo en términos estructurales que finalmente pues ahí el ingeniero Serur y el ingeniero Riobo pues tenían el conocimiento, sino a mí lo que me apuraba era el trazo, dónde iban a estar las bajadas, dónde las subidas, si eso iba a impactar en el tráfico, el tema ambiental, entonces he pues de ahí yo creo que dijo pues a esta mujer yo creo que la voy a involucrar en el proyecto, aunque sea de secretaria de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

medio ambiente, y entonces me llamó un día y me dijo este vamos a hacer un área especial para el segundo piso y quisiera que la coordinaras, entonces dije bueno pero, yo quiero seguir siendo secretaria de medio ambiente, me dijo pues, pues con las dos tareas. Él es un hombre muy trabajador y y razonablemente pide que todos los que colaboramos con él pues seamos también muy trabajadores, entonces cuando estaba construyendo el segundo piso, él pasaba, salía de la oficina y pasaba este por el segundo piso ¿no? Entonces nosotros ya sabíamos a qué horas iba a pasar por ahí más o menos, y entonces les decía pues voy para allá nos avisaban y ya lo recibíamos y preguntaba ¿Qué se va a hacer esta noche? Ah pues se va a montar esta trabe, se tiene que producir esta trabe, tenemos que hacer esto y esto y esto, ah bueno paso a las cinco de la mañana (sonrisa). Cuando viene el fraude del dos mil seis eh yo lo voy a ver al siguiente día y me dice, el entonces empezaba lo del voto por voto casilla por casilla, pero de la gente y entonces me dice él, me puedes ayudar a, a trabajar con un equipo para entender ¿Cómo fue el fraude? eh fueron pues muchos, muchos días de ver las actas como eran, contar los números, hacer matemáticas con el famoso PREP hasta que vimos pues cuál era, cuál había sido el esquema principal del fraude ¿no? que fue en la casilla cambiando los datos de las actas, aparte pues de otros métodos, pero todo ese proceso para poderlo ir este sabiendo exactamente qué es lo que había ocurrido, y cómo evidenciar que realmente ha habido un fraude, pues fueron muchas noches sin dormir, muchos matemáticos, científicos que en su momento también hacían sus propios números, hasta que se hizo pues el documento que fue presentado en el Tribunal Electoral, y de ahí pues levantarse después del dos mil seis porque he se levanta el plantón de Reforma y le dan el triunfo a Calderón y fue un momento muy difícil del movimiento ¿no?. Cuando salgo del gobierno y me voy de vocera de del entonces candidato Andrés Manuel López Obrador, hablo con el entonces rector de la UNAM Juan Ramón de la fuente y porque yo tenía un permiso de la UNAM, porque yo seguía este siendo parte, se dedicaba un tiempo a la investigación y todavía tenía alumnos este haciendo tesis mientras fui secretaria, entonces fue que regresé a la UNAM formalmente a retomar mis actividades como académica, y y fue difícil porque fue un cambio de vida y además después de todo lo que habíamos vivido ¿no? y entonces ahí decidí hacer un libro que se llama La Situación Ambiental de la Ciudad de México, y fue que al hacer el libro que me fui involucrando nuevamente pues en el trabajo académico ¿no?, pero al mismo tiempo pues seguía eh cerca de, de Andrés Manuel López Obrador. Yo me vincule con lo que es el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, es una entidad de alrededor de dos mil científicos en todo el mundo, en donde también participa Mario Molina que eh está ligado a Organización de Naciones Unidas y es el panel de científicos que estudia los temas de cambio climático, en dos mis siete, eh siendo yo parte de autora por contribución de uno de los capítulos, eh pues le dieron al IPCC el Premio Nobel de la Paz. Pues una sorpresa (sonrisa) porque yo venía, es decir, estaba haciendo el segundo piso este eh pues obviamente uno siempre es madre y las tareas de la casa, era secretaria del medio ambiente he y aparte pues las tareas académicas ¿no? y, y ser parte del panel entonces eh me costó mucho trabajo seguir siendo, y pues finalmente cuando sale el premio Nobel pues dije qué bueno que no deje (sonrisa), cuando viene en el dos mil doce después de la compra del voto en fin, él escucha mucho y dice la gente está diciendo que formemos un partido, ¿Por qué no lo ponemos a votación? y entonces a mí me tocó en el dos mil doce siete distritos de Puebla trabajarlos, entonces después de eso nos fuimos a esos distritos electorales a hacer asambleas, a preguntarle a la gente si ¿Qué querían? si Morena que ya era una asociación civil se convirtiera en partido o siguiera siendo Movimiento Social y la gente noventa y ocho por ciento votó partido político, y entonces de ahí hubo un grupo como de pues no sé unas cinco seis personas que nos reunió el hoy presidente López Obrador y nos dijo pues ¿Cómo ven si redactamos la declaración de principios, los estatutos?, para ponerlos a, a votación en su momento ¿no?, entonces pues ahí a mí me tocó escribir la declaración de principios, iniciamos tocando casa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

por casa, venimos de parte de licenciado López Obrador, adelante, ¿Oiga usted sabe que López Obrador ya no está en el PRD que ahora está en otro partido político que se llama Morena? ah pues no sabía, así presentarme pues me llamo Claudia mucho gusto soy profesora de la UNAM pero ahora estamos en Morena y así y le dimos como dos vueltas a la delegación caminando, y acabamos pues con un movimiento muy muy grande y ganando la alcaldía. En el dos mil quince cuando lo fui a ver y le dije pues creo que ahora sí me quiero juntar para ser jefa delegacional de Tlalpan, y me dijo y este por qué ahora sí dije bueno es que vivo en Tlalpan desde hace treinta años, pero además ahora sí es el momento difícil ¿no?, tenemos que sacar la votación para que Morena sea partido político y para llevarte a la presidencia en el dos mil dieciocho. Uno no llega al poder por el poder, este no es un asunto personal y en eso también uno tiene que entender, seguir siendo una persona sencilla, protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (aplausos) gobernar es servir a la gente y gobernar también es poner en práctica el conocimiento y el plan, a partir del cual te eligieron y esos compromisos pues tienen que ver con una concepción que tú tienes de igualdad, de Justicia, pero al mismo tiempo de mejora del medio ambiente, de equidad, gobernar es tomar decisiones hay que tomar la decisión y asumir el, las presiones que se pueden generar a partir de esa decisión que se está tomando. Cuando llegamos al gobierno se desató una ola de homicidios tremenda del promedio de homicidios en aquel entonces estaba sobre cuatro homicidios diarios, pero cuando llego diez homicidios, una pues guerra ahí entre lo que eran los cárteles que operaban en la ciudad he y desde mi punto de vista pues el rompimiento de una serie de acuerdos que se tenían previamente, y de ahí viene una investigación muy fuerte a los mandos policíacos, nosotros tenemos cien policías en la cárcel, eh y muchos de ellos mandos, porque encontramos que había colusión con la delincuencia, entonces no se establecen relaciones de complicidad con nadie, hemos reducido homicidio en alrededor del cincuenta por ciento y eso se ha logrado con una estrategia que tiene que ver con las causas, con mejor policía, con inteligencia, con investigación, con más cámaras, con profesionalismo, y con mucha coordinación también con el gobierno de México y la coordinación entre la policía y la fiscalía, pero hoy estamos en una tendencia a la reducción de todos los delitos. Yo siempre he creído que el Estado tiene un papel fundamental en eh en los grandes derechos eh el gran problema del neoliberalismo es que convirtió derechos en mercancías, derechos en privilegios, se pierde la posibilidad de salir adelante como sociedad porque entonces solamente el que tiene recursos económicos lo puede hacer y parece que es un asunto de meritocracia de si no tienes el mérito personal no puedes llegar a ser una u otra persona, cuando en realidad el estado tiene la obligación de brindar educación pública, salud pública y la educación pública debe ser la mejor de todas, entonces hay que invertir en educación pública y la educación pública también tiene que tener una, una visión en el sentido de la formación de personas, cuando llegamos al gobierno había una beca que se llamaba niños talento, que solamente le daba un poco de recurso una beca a quien tenía nueve y diez de promedio, en la idea de que pues un niño una niña , era un incentivo digamos para tener una buena calificación y la verdad es que eso generó muchas diferencias en el entorno escolar, porque una calificación eh no necesariamente, primero no define el talento de un niño a una niña y una familia que no tiene recursos económicos que no desayunó el niño en la mañana, o la niña en la mañana pues probablemente no pueda tener la misma capacidad de aprendizaje que alguien de otro nivel, entonces lo que generas pues son grandes diferencias y una meritocracia desde el primer año de primaria, entonces nosotros decidimos hacer la beca universal, nosotros creamos dos universidades la Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud, la Rosario Castellanos pues fue una idea propia porque en la zona metropolitana hace mucha falta todavía espacio para los jóvenes, entonces el orgullo de tener treinta y seis mil jóvenes que antes no tenían una, un derecho a educación y que hoy pueden estudiar y la Universidad de la Salud que esa fue una idea de López Obrador en realidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

el presidente de la república y nosotros la llevamos a cabo desde la ciudad que es una Universidad de Medicina Integral Familiar, donde estudian jóvenes de todo el país. Bueno es Jesús Tarriba, mi pareja.

Persona del género masculino 2: Hola

Persona del género femenino 1: Eh fuimos novios en la facultad, después eh dejamos de ser novios, eh cada quien hicimos nuestra vida y nos encontramos hace ¿seis años?

Persona del género masculino 2: Sí, finales de dos mil, finales de dos mil dieciséis.

Persona del género femenino 1: Él también estudió física, pero él es doctor en física, yo soy doctor en ingeniería, justo se acabó de divorciar, yo también, eh y nos contactamos por Facebook (risas) y él también había dejado de trabajar allá y nos reencontramos ¿verdad?

Persona del género masculino 2: Me dijiste búscate chamba si te quieres venir, me moví para buscar chamba (sonrisas)

Persona del género masculino 3: Bien hace unos minutos la secretaria de salud informó que hay cinco casos confirmados de covid-19 en el país.

Persona del género masculino 4: En las últimas veinticuatro horas se registraron tres mil, trescientos contagios.

Persona del género femenino 1: Toda la pandemia fue un momento de mucha tensión, he pedimos que junto con el Gobierno Federal que el oxígeno que se destinaba a la industria, se destinara para la atención a los enfermos, fue un momento muy complejo, cerca de Navidad o en Navidad, me llama por teléfono el director del C-cinco y me dice, tenemos una cola muy larga de ambulancias y no sé en este momento qué hacer, necesito que, que me ayudes, en ese momento me fui al C-cinco llamé al IMSS al director del IMSS, le dije mándame gente, llamé al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de la Marina, al ISSSTE, todas las ambulancias privadas que hubiera, de plano me puse a llamar por teléfono a las personas que llevaban más tiempo esperando ambulancias, nunca dije este soy la jefa de gobierno le estoy hablando, sino hablamos del novecientos once usted pidió una ambulancia, en qué situación se encuentra su paciente y una cooperación de todos pero fueron horas y horas y horas pues de mucha angustia eh pero al mismo tiempo de mucha cooperación. Para mí la vacunación pues era algo importantísimo ¿no?, entonces pues sentí que no podía soltarlo ¿no?, que tenía que, que diseñarlo y, y a partir de ahí entonces ya después otro equipo empezó a a llevarlo a cabo, es un cálculo de decir a ver cuánta gente se va a vacunar, ¿Dónde viven?, ¿Cuántas vacunas tenemos?, ¿Cuántos macrocentros de vacunación necesitamos?, ¿Cuánta gente de apoyo necesitamos?, ¿De dónde va a venir esa gente?, ¿Cuántas vacunas por minuto se pueden hacer?, ¿Cuántos números de enfermeras, de médicos necesitamos en el lugar?, ¿Qué infraestructura se requiere? y pues eso requiere un espacio de planeación, de diseño, ¿Cuántos recursos económicos?. Un momento difícil, pero eh pues atender, hay que enfrentar los problemas poniéndote en los zapatos del que sufre. Desde antes de que entrara al gobierno de la ciudad, metí un equipo a trabajar justamente el tema de cablebús para la ciudad y pensado siempre como un transporte público, es decir que fuera, no un transporte concesionado, sino un transporte que operara el gobierno de la Ciudad de México y entonces ahí empezamos a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

diseñar pues la manera en que tenía que hacer, hablamos con el responsable de mi teleférico en la paz y de ahí pues empezó todo el desarrollo. Algo que soñaste, que diseñaste, que siempre pensaste que se debería hacer. Lo que estamos llevando a cabo en movilidad pues algo que yo durante muchos años estudié, y lo estamos llevando a la práctica siempre dije, en mis artículos académicos que había que invertir en transporte público, que era la mejor manera de resolver los problemas ambientales, pero además de acercar los derechos a la gente. Cuando llegamos pues evidentemente ya habían pasado muchos años de las primeras líneas del metro y decidimos hacer una nueva línea uno del metro, ¿Qué quiere decir eso?, pues sacar todo lo que estaba en el cajón, arreglar el cajón y poner todo nuevo y comprar veintinueve trenes, pues hemos hecho dos cablebuses, quinientos trolebuses, un trolebús elevado de ocho kilómetros que es único en el mundo, pues lo que va a hacer es atender eh el transporte público que es indispensable para cualquier ciudad, pero además atiende a quien menos tiene, entonces se hace realidad, el por el bien de todos primero los pobres. En México hablamos de la revolución de las conciencias y el presidente López Obrador dice algo que yo creo que es cierto, en México ha cambiado mucho la mentalidad del pueblo, porque durante años nos tragamos la historia del neoliberalismo, de que los gobiernos no tenían por qué participar en nada, ni en la educación, ni en la salud y que eso era un asunto del mercado, nos tragamos la idea de que todo era un asunto de meritocracia, y esfuerzo propio, y no de generación de he, las condiciones para permitir los grandes derechos he y eso está cambiando, porque finalmente el neoliberalismo fracasó por lo menos en América Latina, porque generó más desigualdad, generó más pobreza, y es cierto el de arriba tiene que saber que mientras persistan las desigualdades va a haber violencia y en el caso de las mujeres es igual, en el caso de los grandes derechos de las mujeres es lo mismo, no porque haya un movimiento conservador que esté en contra de los derechos de las mujeres nosotros nos vamos a callar, al contrario hay que decirle a las jóvenes sigan luchando, qué bueno, porque nunca más, calladita te ves más bonita, nunca más, y falta hacer muchas más cosas pero que las jóvenes, que las niñas, que las mujeres sepan que hay un gobierno que no las deja solas. Yo veo las niñas con me miran, que me han dicho yo quiero ser de grande jefa de gobierno, ver una mujer jefa de gobierno, gobernadora, hoy somos nueve gobernadoras mujeres en el país y yo creo que eso hace que las niñas pues se les abra un panorama que probablemente antes no tenían.

Persona del género masculino 5: El análisis integral de estos datos nos permite concluir de manera inobjetable, que la compañera Claudia Sheinbaum Pardo, obtuvo el mejor posicionamiento para ser considerada como coordinadora de los comités para la defensa de la cuarta transformación.

Grupo de personas 2: (aplausos y ovación) Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia

Persona del género femenino 1: Educación pública es un derecho, el acceso a la salud, es un derecho, el salario justo, es un derecho, el empleo digno, es un derecho, el acceso a la vivienda digna, es un derecho, el acceso a la cultura, es un derecho, es un derecho, a un medio ambiente sano, es un derecho, son los derechos del pueblo de México.

Grupo de personas 2: Gritos, aplausos y rechiflas.

Persona del género femenino 1: Tengan la certeza que voy a estar a la altura de circunstancias, que vamos a caminar juntos y juntas en unidad, y que jamás traicionaré el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático, licenciado Andrés



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Manuel López Obrador, dirigente de nuestro movimiento, presidente de la república, estamos orgullosos y orgullosas de caminar junto a su liderazgo incansable, lo digo fuerte para que se oiga lejos, es un honor estar con Obrador, es un honor estar con Obrador, es un honor estar con Obrador, Claudia, Claudia, Claudia

Grupo de personas 2: Claudia, Claudia, Claudia, (gritos, aplausos y rechiflas), Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia, Claudia.”

Del contenido del documental, se advierte lo siguiente:

- ❖ El documental inicia con un discurso de la denunciada en lo que aparenta el Estadio Azteca, en lo que aparenta el cierre de campaña en las elecciones para la Jefatura de Gobierno llevadas a cabo en 2018.
- ❖ Posteriormente aparecen las imágenes de diversas personas que señalan que son su familia en las que relatan la perspectiva que tienen en relación con Claudia Sheinbaum.
- ❖ Se aprecia a la denunciada dar antecedentes de su madre, y de ella misma en el entorno del movimiento estudiantil de 1968, como hija de personas que estuvieron en él.
- ❖ De igual forma relata su participación en el movimiento estudiantil de 1986, y su evolución laboral, estudiantil y como madre en sus inicios.
- ❖ Refiere que es parte de un movimiento social y de cómo llegó a la administración del entonces Distrito Federal, y como fue nombrada Secretaria de Medio Ambiente, así como su participación en la revisión de la elección de 2006.
- ❖ Refiere además las circunstancias que la llevaron a ser alcaldesa de Tlalpan y posteriormente Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- ❖ El documental finaliza con una narrativa de cómo enfrentó problemas en la gobernanza de la Ciudad de México, y con referencias a que estará a la altura de la circunstancia y que no pretende defraudar a personas como López Obrador.
- ❖ Que tanto al inicio como al final del documental dice “contenido dirigido a militantes y simpatizantes” y se señala en su carácter de precandidata única.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-498/2023 y acumulados, determinó que se justifica el dictado de una medida cautelar, si hay un derecho humano o principio fundamental



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

que requiere de una protección provisional y urgente, **a raíz de una inminente afectación o de una incidencia materializada que se busca evitar sea mayor**, en tanto se sigue el procedimiento para la resolución del fondo de la pretensión.

En la misma línea discursiva, la Sala Superior consideró que las medidas cautelares **deben estar estrictamente justificadas cuando dictarlas implique una restricción a algún derecho humano, por ejemplo, la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información de la ciudadanía**. En consecuencia, **si no se tienen elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la actualización de un daño grave e irreparable**, se debe privilegiar la libre circulación de las expresiones, tomando en cuenta que se resolverá en definitiva sobre su licitud o ilicitud mediante una decisión de fondo y, de ser el caso, se adoptarán las medidas apropiadas para reparar –en la medida de lo posible– los bienes jurídicos afectados.

Así, el máximo tribunal en la materia determinó los siguientes **parámetros** para el dictado de medidas cautelares, sobre presuntos actos anticipados de precampaña y campaña:

...

*Conforme a lo anterior, ante la solicitud de medidas cautelares sobre presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, la autoridad competente debe valorar los actos denunciados para identificar si, de manera preliminar, **1) resulta evidente que se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo de la infracción (aparición del buen derecho), y 2) si existe un riesgo inminente de que, en el contexto, los actos puedan afectar, de manera irreparable, el principio de equidad en la contienda (peligro en la demora)**. De lo contrario, dictarlas implicaría una restricción injustificada a la libertad de expresión y al derecho a la información de la ciudadanía.*

Además, cuando las medidas cautelares se solicitan en su vertiente de tutela preventiva, la autoridad debe analizar si existen suficientes elementos para, de forma real y objetiva, considerar que es altamente probable que en el futuro se realicen actos o conductas que constituyan un posicionamiento electoral anticipado (hecho futuro de inminente realización).

Conforme al artículo 3 de la LGIPE, así como los diversos precedentes de esta Sala Superior, los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan cuando concurren los siguientes elementos:

a) Personal: se refiere a identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

y se considera que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales.

c) Subjetivo: se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura. Respecto a este elemento la Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, se debe valorar si las expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y si, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

*En diversos precedentes ya se ha establecido que **la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de precampaña o campaña**, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se **requiere que esta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca**.*

*Por otro lado, la circunstancia de que un evento sea en un lugar abierto o cerrado es un elemento contextual que se debe valorar para determinar la **trascendencia de los mensajes a la ciudadanía**.*

...

Aunado a lo anterior, el referido órgano jurisdiccional, al resolver el SUP-REP-628/2023 y Acumulados, en el que se estudió un tema similar, al que originó el presente procedimiento, sostuvo, lo siguiente:

...

En efecto, de las probanzas de autos no se desprenden mayores elementos para considerar, ni siquiera de manera preliminar, que los hechos denunciados hayan trascendido a la ciudadanía en general, pues como la propia responsable lo tiene por demostrado, estos se llevaron a cabo en lugares cerrados, con la asistencia de la militancia partidista, en las ocasiones en que el propio partido convocó, organizó y solventó con sus recursos en un esquema ordinario y no electoral, y que en todo momento se identificó al evento como dirigido a la militancia y simpatizantes, incluso en las transmisiones en redes sociales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

En ese sentido, las medidas cautelares decretadas se basan en una inferencia, en una mera presunción sobre algo que podría llegar a suceder, sin tener mayores elementos para, por lo menos, plasmar la eventual inminencia del acceso de la ciudadanía a los contenidos alojados en redes y medios de comunicación en los que se reprodujeran los mensajes denunciados, lo que conduce a esta Sala Superior a sustentar que la presunción en que la responsable basó su decisión, versó sobre hechos futuros e inciertos, a partir de otros que en el mismo acuerdo consideró aparentemente lícitos.

Consecuentemente, no existe la factibilidad jurídica para sustentar, en sede cautelar, que los hechos denunciados puedan constituir actos anticipados de campaña, pues la propia responsable descartó la trascendencia a la ciudadanía y después asumió la supuesta posibilidad de que esta pudiera acceder al contenido denunciado, razón por lo cual decidió suspender la difusión de las publicaciones sin mayor motivación para ello y sin la existencia de elementos que dieran sustento a su decisión.

*Por ende, **tampoco se justifica la tutela preventiva decretada respecto de la exigencia impuesta a las personas denunciadas sobre la prudencia discursiva, puesto que al no existir ni siquiera un indicio de que los hechos trascendieran a la ciudadanía, además de que las expresiones tomadas en consideración para ello, a juicio de esta Sala Superior, no constituyen actos anticipados de campaña.***

*Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior ha considerado que **solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.***

Es así que del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.

No se deja de lado que, en el caso, existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno, pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Además, esta Sala Superior ha sostenido que la inclusión de programas sociales no necesariamente constituye actos anticipados de campaña, porque para ello es necesario que se haga un llamamiento expreso de solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral

*De esa forma, preliminarmente se concluye que las expresiones consideradas por la responsable para decretar la tutela preventiva en la vía de la prudencia discursiva, parten de expresiones que, a juicio de esta Sala Superior, **carecen de una notoria y evidente connotación electoral, dado que, en modo alguno, se advierten indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas o bien, se promueve su postulación.***

Lo anterior, máxime que los mensajes fueron dirigidos específicamente a la militancia sin que haya indicios que la ciudadanía tuviera acceso a ellos, por lo que, en apariencia del buen derecho, es de concluir que las expresiones corresponden a las actividades relacionadas con la normatividad interna de Morena, en ejercicio de su derecho de autoorganización y determinación, y son acordes con los fines partidistas en la medida que su objetivo es organizarse al interior mediante recorridos o la creación de órganos internos.

...
Énfasis añadido

En este sentido, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, se concluye lo siguiente:

- a. Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que la infracción denunciada es atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, quien se encuentra registrada como precandidata única a la presidencia de la República.
- b. Elemento temporal: Sí se cumple,** pues actualmente se encuentra en curso la etapa de precampaña y el evento denunciado fue realizado el 28 de noviembre del año en curso, es decir antes del inicio de las campañas.
- c. Elemento subjetivo: No se cumple** por cuanto hace al contenido de los discursos expresados en el evento denunciado a través del documental denunciado.

⁶ Jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

No se cumple por cuanto hace al requisito relativo a la trascendencia a la ciudadanía, toda vez que, en concepto de esta Comisión, no existen elementos probatorios suficientes por los cuales se acredite aún de manera preliminar dicha circunstancia.

Respecto al referido elemento subjetivo, la Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña.⁷

En el caso si bien, la quejosa realizó manifestaciones relativas a:

- ❖ Posturas en torno a temas específicos como pobreza, desigualdad, medio ambiente, inseguridad.
- ❖ Destacó su persona desde perspectivas familiares, estudiantiles y de carrera en el servicio público.

Acorde con lo sostenido por la Sala Superior, al resolver el SUP-REP-628/2023 y Acumulados, en el que sostuvo lo siguiente:

*Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior ha considerado que **solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.***

Es así que del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.

*No se deja de lado que, en el caso, **existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno,***

⁷ Jurisprudencia 4/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**. Así como los criterios desarrollados en el SUP-REC-803/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.

Además, esta Sala Superior ha sostenido que la inclusión de programas sociales no necesariamente constituye actos anticipados de campaña, porque para ello es necesario que se haga un llamamiento expreso de solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral^[24].

De esa forma, preliminarmente se concluye que las expresiones consideradas por la responsable para decretar la tutela preventiva en la vía de la prudencia discursiva, parten de expresiones que, a juicio de esta Sala Superior, carecen de una notoria y evidente connotación electoral, dado que, en modo alguno, se advierten indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas o bien, se promueve su postulación.

Énfasis añadido

Se considera que desde un análisis preliminar dichas manifestaciones no acreditan el elemento subjetivo ya que, como lo señaló dicho órgano jurisdiccional, de las mismas no se advierten indicios de que hiciera un llamado **expreso** al voto.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior ha sostenido que, en todo caso, y en el supuesto que se tenga certeza de la acreditación del elemento subjetivo, **se debe valorar si las expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y si, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.**⁸

En el caso, de las imágenes antes insertas se observa que el documental denunciado fue presentado en un evento que, preliminarmente no se advierte que existan indicios contrarios a que haya sido enfocado a la ciudadanía en general, pues **aparentemente se llevó a cabo en un espacio cerrado como lo es el Teatro Metropolitano de la Ciudad de México, con aparente aforo controlado.** De igual suerte, de la información que obra en autos, se tiene que, conforme lo manifestado por MORENA, el evento estuvo dirigido a militantes y simpatizantes de su partido político.

En este sentido, esta autoridad sólo cuenta con indicios leves de una posible trascendencia a la ciudadanía, pues en principio, la difusión en redes sociales

⁸ Jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

implica un acto volitivo para su consulta, al ser un medio pasivo de comunicación, de ahí que, en sede cautelar, **no se cuente con elementos suficientes para determinar, bajo el análisis de estándar probatorio exigido por la Sala Superior, que efectivamente las expresiones contenidas en el documental trascendieron a la ciudadanía en general.**

Como ya se ha razonado no resulta suficiente que el evento haya sido difundido a través de las redes sociales *YouTube* y *Facebook*, pues dicha circunstancia sólo genera indicios de una posible trascendencia a la ciudadanía en general.

Por tanto, al advertirse indicios y contra indicios respecto de las condiciones en que acontecieron los hechos denunciados y su posible impacto en la ciudadanía en general, ello debe ser analizado en un estudio de fondo, en la que se ponderen y valoren esos indicios y contra indicios, a efecto de establecer si existe la infracción consistente en posibles actos anticipados de precampaña y de campaña, respectivamente.

En consecuencia, conforme a los razonamientos antes expuestos, se considera que la medida cautelar solicitada, consistente en ordenar a la denunciada que no lleve a cabo eventos como el denunciado y que no se difunda el documental, **resultaría desproporcionada** al no encontrarse acreditado fehacientemente, conforme al criterio de estándar probatorio exigido por la Sala Superior, que el discurso pronunciado a través del documental denunciado haya trascendido a la ciudadanía.

Es decir, al no contar con elementos suficientes por los cuales se pueda determinar que las expresiones de contenido electoral trascendieron a la ciudadanía, se considera que, por tales circunstancias, dichos elementos no son de la entidad suficiente para el dictado de las medidas cautelares en los términos solicitados por la parte denunciante.

Las anteriores consideraciones no **prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas.

B. Solicitud para retirar las publicaciones de las redes sociales de la denunciada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

En concepto de esta Comisión, las publicaciones que a continuación estudian se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión, pues como se analiza, desde una perspectiva preliminar, no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, al no difundir propaganda política o electoral con la que pudiera posicionarse a la denunciada en el proceso electoral en curso.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>1. https://www.youtube.com/watch?v=NDuUL-RQvMU</p> <p><i>Además de ser hija, madre, científica y abuela, Claudia Sheinbaum gobernó la Ciudad de México y es candidata de Morena para ser la primera Presidenta de México. En el documental, comparte sus ideales y narra sus orígenes.</i></p>	

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida Youtube en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo.
- ❖ En la misma se advierte que hace referencia a la posición en la vida como hija, madre, científica y abuela de Claudia Sheinbaum Pardo.
- ❖ Refiere que quiere ser la primera Presidenta de México y que en el documental que se aprecia se narran sus ideales y orígenes.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>2. https://www.instagram.com/p/C0MWTKYO0c5/?hl=es</p> <p><i>Les comparto el tráiler de "Claudia: el documental" que se estrena hoy. Pueden verlo a partir de las 8 p.m. en Youtube</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida Instagram en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *claudia_shein*.
- ❖ En la misma comparte un tráiler del documental denunciado e invita a verlo a una determinada hora.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>3. https://twitter.com/Claudiashein/status/1729500071555699092</p> <p><i>Les comparto el tráiler de "Claudia: el documental" que se estrena hoy. Pueden verlo a partir de las 8 p.m. en Youtube</i></p>	

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida X en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *Dra. Claudia Sheinbaum*.
- ❖ En la misma comparte un tráiler del documental denunciado e invita a verlo a una determinada hora.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa

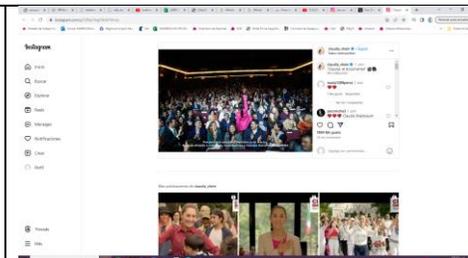


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

<p>4. https://www.instagram.com/p/C0Ny7mgOVr4/?hl=es</p> <p><i>Teatro Metropolitán</i></p>	
---	--

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida Instagram en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *claudia_shein*.
- ❖ En la misma aparece una imagen en con diversos personajes en el Teatro Metropolitán.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>5. https://www.instagram.com/p/C0NzAiSuWFR/?hl=es</p> <p><i>Hoy pude disfrutar junto a ustedes, mi familia, amigos. ¡Todas y todos! Este documental que es una pequeña ventanita a lo que fue y ha sido mi vida a lo largo de los años.</i></p>	

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida Instagram en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *claudia_shein*.
- ❖ En la misma aparece una imagen del Teatro Metropolitán.
- ❖ Refiere que pudo disfrutar con diversas personas un documental que es una pequeña ventanita a lo que fue y ha sido su vida a lo largo de los años.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

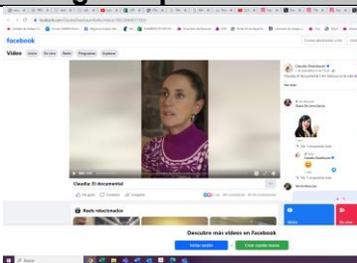
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>6. https://twitter.com/Claudiashein/status/1729701716893782504</p> <p><i>Disfruté en compañía de muchos amigos y compañeros la presentación de "Claudia: el documental". Para los militantes y simpatizantes de Morena, lo pueden ver en mi canal de YouTube.</i></p>	

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida X en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *Dra. Claudia Sheinbaum*.
- ❖ En la misma aparece una imagen en la que aparecen diversas personas en lo que aparenta ser el interior del Teatro Metropolitano.
- ❖ Refiere que disfrutó con diversas personas un documental que es una pequeña ventanita a lo que fue y ha sido su vida a lo largo de los años.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>7. https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/1902284680173929</p> <p><i>Claudia: El documental Así transcurre la vida de millones de mujeres.</i></p> <p><i>Puedes ver el documental  completo aquí</i></p>	

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida Facebook en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *Claudia Sheinbaum*.
- ❖ En la misma aparece una imagen de Claudia Sheinbaum Pardo que se advierte del contenido del evento denunciado.
- ❖ Se advierte un aviso de Claudia: El documental, y que así transcurre la vida de millones de mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>8. https://www.facebook.com/photo?fbid=933272944833210&set=x.48805671268817</p> <p><i>Solo podemos dar un paso atrás para tomar impulso y seguir adelante. El fraude de 2006 marcó una etapa muy importante en el movimiento de transformación.</i></p>	

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida Facebook en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *Claudia Sheinbaum*.
- ❖ En la misma aparece una imagen de Claudia Sheinbaum Pardo que se advierte del contenido del evento denunciado.
- ❖ Refiere que solo pueden dar un paso atrás para tomar impulso y seguir adelante y que el fraude de 2006 marcó una etapa en el movimiento de transformación.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>9. www.instagram.com/p/C0M9fQpODyX/?hl=es</p> <p><i>Desde joven lucho por la democracia y por la justicia social. ¡No hay marcha atrás!</i></p>	

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida Instagram en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *claudia_shein*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

- ❖ En la misma aparece una imagen del documental denunciado que corresponde a la juventud de Claudia Sheinbaum Pardo.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Publicaciones de la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo	
Liga electrónica	Imagen representativa
<p>10. https://www.facebook.com/photo/?fbid=931005645059940&set=a.4880567226881</p> <p><i>En tan solo dos días llevamos más de 300 mil vistas en Claudia: el documental.</i></p> <p><i>Si no lo has visto, aquí te dejo la liga</i></p>	

De lo anterior, se advierte que:

- ❖ Se trata de una publicación difundida en la red social conocida Facebook en la cuenta de Claudia Sheinbaum Pardo *Claudia Sheinbaum*.
- ❖ En la misma aparece una imagen de Claudia Sheinbaum Pardo que se advierte del contenido del evento denunciado.
- ❖ Aparece una publicación en la que refiere que en tan solo dos días llevan más de 300 mil visitas en el documental, y dejó la liga.
- ❖ De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente** la medida cautelar solicitada, por lo que hace a las anteriores publicaciones, con base en las siguientes razones y fundamentos:

De un análisis preliminar al contenido del material denunciado, no se advierte que contengan indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas, por lo que las manifestaciones referidas se consideran genéricas, por lo que, en principio, deben estar amparadas por la libertad de expresión.

En efecto, del análisis preliminar de las publicaciones denunciadas, se advierte que las mismas dan cuenta de diversos eventos a los que acudió la denunciada, sin que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

de dichas publicaciones se desprendan los discursos emitidos, o frases que pudieran construir actos anticipados de campaña.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar al contenido denunciado, esta Comisión no advierte elementos de la entidad suficiente que puedan configurar actos anticipados de campaña, ya que no es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis contengan elementos evidentes que las tornen ilegales y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector en el actual Proceso Electoral Federal, por lo que no se justifica su retiro de las redes sociales previamente identificadas.

En efecto, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que las publicaciones analizadas, fueron realizadas en perfiles verificados de las redes sociales Instagram, Facebook y X, de Claudia Sheinbaum Pardo.

b. Elemento temporal: Sí se cumple. Las publicaciones referidas fueron realizadas con posterioridad al 20 de noviembre de 2023, esto es durante las precampañas electorales en el marco del proceso electoral federal en curso.

c. Elemento subjetivo: No se cumple. Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan, no se advierten elementos o manifestaciones mediante las cuales se llame expresamente al voto, ya sean en sentido positivo o en sentido negativo. Ni se presenta de manera clara e inequívoca alguna plataforma electoral, programas de gobierno o propuestas de campaña relacionadas con un proceso electoral.

En efecto, de una apreciación preliminar del contenido de las publicaciones denunciadas, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que no contienen elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta, ni un riesgo de lesión grave a un principio constitucional, o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior, al resolver el SUP-REP-628/2023 y Acumulados, referido en el apartado que antecede.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Contrario a ello, se estima, en esta sede cautelar que se trata de un ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pues, en todo caso, la licitud o ilicitud de la conducta denunciada, será determinada al resolverse el fondo del asunto.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones objeto de estudio, en los perfiles referidos de redes sociales, desde una perspectiva preliminar, no actualiza un riesgo grave o inminente a los principios rectores del proceso electoral, lo anterior es así, ya que de las publicaciones que se analizan no se advierte de manera clara o evidente una violación a la normativa electoral, aunado a que al ser difundidos en redes sociales se requiere un acto volitivo para su consulta, al ser un medio pasivo de comunicación.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

En este sentido, al no advertir algún elemento evidentemente ilegal o que ponga en riesgo la equidad en el proceso electoral federal en curso, es que este órgano colegiado no considera necesario ni proporcional ordenar su retiro de los perfiles en redes sociales de la denunciada y de ahí la improcedencia de la solicitud realizada.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

C. Tutela preventiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

Como se refirió previamente, el quejoso solicitó también a esta autoridad que se ordene a la denunciada que no difunda eventos con similares características.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de lo analizado en el apartado previo, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte una evidente ilegalidad respecto a los materiales denunciados, aunado a que se trata de hechos futuros de realización incierta.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto **prevenir la comisión de hechos infractores**, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo⁹:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la

⁹ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior¹⁰ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos objeto de denuncia, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte de los denunciados, por lo que no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de posibles actos contraventores de la normativa electoral, en ese sentido no es posible dictar medidas cautelares como las solicitadas por el quejoso.

D. FALTA EN EL DEBER DE CUIDADO (CULPA IN VIGILANDO)

Asimismo, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta *Culpa In Vigilando* atribuida a MORENA; cabe señalar que, dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesoria, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Finalmente, cabe destacar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que el análisis del fondo del asunto corresponde a la Sala Regional Especializada.

E. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que **atañe al fondo** del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para

¹⁰ Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema — uso indebido de recursos públicos— es necesaria la realización de un **análisis de fondo** en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo** de las quejas planteadas, **no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.**”

Finalmente, cabe señalar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada relativa a la suspensión de eventos y la difusión de los mismos en redes sociales, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, numeral 2, apartado A del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-327/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023

SEGUNDO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada relativa a retirar publicaciones denunciadas, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, numeral 2, apartado B del presente Acuerdo.

TERCERO. Es **improcedente** la medida cautelar en tutela preventiva solicitada relativa evitar que se publique contenido similar, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, numeral 2, apartado C del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Encargado de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Sexta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ